

Del 27 de septiembre al 1 de octubre del 2021
BS 39/21

Recientemente el Servicio de Administración Tributaria ha enviado invitaciones a contribuyentes personas morales por medio del buzón tributario, en las que se señala que existen diferencias entre las deducciones autorizadas declaradas y la información de los gastos facturados del ejercicio 2020, en el tópic 2.1 mencionamos algunos conceptos que no contempla la autoridad al realizar dicho comparativo.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Invitaciones SAT por diferencias en deducciones.

2.2. Comentarios de inscripción al REPSE.

3. Tesis y jurisprudencias.

Pago de lo indebido del Impuesto al Valor Agregado trasladado. No es condición para su devolución que el solicitante acredite que el pago ingresó a la hacienda pública, conforme al primer párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la federación vigente en 2008.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 27 de septiembre del 2021

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2021-25924 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Banco de México

Da a conocer que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.27 (tres puntos y veintisiete centésimas) para septiembre de 2021.

Da a conocer que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.58 (cuatro puntos y cincuenta y ocho centésimas) para septiembre de 2021.

Da a conocer que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.00 (cuatro puntos y cero centésimas) para septiembre de 2021.

1.2 Viernes 1 de octubre del 2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
27-sep-2021	20.1118	4.7465	4.790		4.62
28-sep-2021	20.1052	4.7475	4.7975		4.60
29-sep-2021	20.3060	4.7487	4.8012		4.56
30-sep-2021	20.4977	4.7490	4.8100	5.1412	4.55
1-oct-2021	20.5623	4.7515	4.8190		4.60

2. Tópicos Diversos.

2.1. Invitaciones SAT por diferencias en deducciones.

Recientemente el Servicio de Administración Tributaria ha enviado invitaciones a contribuyentes personas morales por medio del buzón tributario, en las que se señala que existen diferencias entre las deducciones autorizadas declaradas y la información de los gastos facturados del ejercicio 2020.

Revisa tu información y, en caso de ser necesario, presenta las declaraciones y pagos que correspondan

Nombre denominación o razón social:

RFC:

Folio: PCD

Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable representante legal de

De acuerdo a las facturas electrónicas que tu representada recibió por la adquisición de bienes o por la prestación de algún servicio, identificamos que existen diferencias entre lo que declaró como deducciones autorizadas y la información de sus gastos facturados, como a continuación se detalla:

Ejercicio	Importe de las deducciones declaradas	Importe de gastos en el ejercicio
2020	48,571,602	40,551,266

Fecha de corte de la información: 3 de septiembre 2021

Por lo anterior, te invitamos a revisar su información y regularizar su situación fiscal a la brevedad; en caso de ser necesario, presenta las declaraciones que correspondan y paga el impuesto que resulte a cargo, con actualizaciones y recargos.

Cumple con tus obligaciones fiscales correctamente. Evita multas por infracciones a las disposiciones fiscales.

¡Contribuimos para transformar!

En el SAT únicamente enviamos información y nunca solicitamos, por este medio, la instalación de software alguno.

Si requieres asesoría fiscal o más información, contáctanos por alguno de los siguientes medios: en **MarcaSAT**, de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 horas; ingresa a sat.gob.mx, haz una aclaración en mi.portal o visita nuestras redes sociales: [Twitter](https://twitter.com).

Tienes derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales con respeto y consideración; lo anterior, de conformidad con el artículo 33 fracciones I, III y IV incisos b y c, así como el último párrafo de esta fracción y 63 del Código Fiscal de la Federación.

Si requieres orientación o auxilio acerca de tus derechos y medios de defensa, acude a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, prodecon.gob.mx, o llama al 800 61 10 190.

La información de este mensaje no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales.

Este mensaje estará visible por 30 días a partir de la recepción del aviso electrónico.

Es importante realizar la revisión correspondiente, sin embargo, existen deducciones de acuerdo a la Ley de ISR que no necesariamente deben estar amparadas con un CFDI, como por ejemplo el ajuste anual por inflación deducible, deducción de inversiones de activo fijo, compras de importación, costo de ventas, pérdidas cambiarias, entre otras.

Adicional a lo anterior, se desconoce el tipo de comprobantes que se están considerando en el importe de gastos en el ejercicio, pues no necesariamente los CFDI recibidos reflejan una deducción, también algunos CFDI emitidos como los de tipo Nómina o Egreso.

El documento menciona expresamente que se trata de una invitación a revisar la información y en su caso corregir y presentar declaraciones complementarias y pagar las diferencias a cargo; no se solicita aclaración, sin embargo, una vez revisada la información, creemos que es conveniente presentar un caso de aclaración por medio del portal del SAT señalando las cifras en donde se encuentran las diferencias de las partidas que se dedujeron y no se cuenta con un CFDI o bien hacerlo en forma general.

2.2. Comentarios de inscripción al REPSE

Sin duda la reforma en materia laboral ha generado diversas interpretaciones, sobre todo lo relativo a determinar qué servicios dan lugar a que una persona se deba de registrarse ante el denominado REPSE.

El punto central a considerar para determinar si se tiene o no la obligación de inscribirse en el REPSE, es que se da la subcontratación solo cuando **"se proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra"**, por lo tanto, si no se proporciona o se pone a disposición trabajadores en beneficio del contratante no se ubica en la figura de subcontratación.

Consideramos que si no se dan los elementos que pudieran constituir una relación laboral, no debería proceder la inscripción en el REPSE.

En el apartado de preguntas frecuentes sobre este tema, que se encuentra en la página de internet de la STPS, se observa la pregunta número tres que a la letra señala lo siguiente:

Pregunta: Si soy un prestador de servicios especializados u obras especializadas y para dar mis servicios a un tercero no pongo a mis trabajadores a disposición del contratante, ¿Debo registrarme?

Respuesta: No, el registro es exclusivamente para quien ponga trabajadores a disposición de un tercero para la realización de servicios y las obras especializadas contratadas.

No obstante, lo señalado en el apartado de preguntas frecuentes, se publica posteriormente un documento denominado Guía REPSE, la cual consideramos que viene a confundir en qué casos sí y en qué casos no es necesario darse de alta en el REPSE, y contraviene en algunos puntos a lo que se señala en las preguntas frecuentes.

No perdamos de vista cual fue el sentido de las reformas que se realizaron, por lo cual deberemos atender a lo que señala el marco legal para la toma de decisiones.

El que se utilice personal para la prestación de servicios o llevar a cabo actividades comerciales, no implica el exigir que el proveedor de bienes o servicios deba obtener estar inscrito en el REPSE.

Es necesario evaluar y medir las consecuencias de exigir un registro en el REPSE, así como inscribirse en él.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Pago de lo indebido del Impuesto al Valor Agregado trasladado. No es condición para su devolución que el solicitante acredite que el pago ingresó a la hacienda pública, conforme al primer párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la federación vigente en 2008.

Del artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se desprende que, al realizarse los actos sujetos al pago de dicho impuesto, entre los que se encuentra la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, el impuesto correspondiente se traslada a otras personas, quienes efectúan su pago directamente al contribuyente o, en su caso, al fisco federal. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008, la devolución del pago de lo indebido del impuesto al valor agregado trasladado se efectúa a las personas que aceptaron el traslado siempre que no hayan acreditado el impuesto, sin que para ello se requiera que éstas demuestren que el pago fue enterado por el contribuyente al Servicio de Administración Tributaria.

Contradicción de Sentencias Núm. 12/1004-24-01-01-01/YOTRO/342/14-PL-08-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 28 de enero de 2015, por mayoría de 9 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/17/2015)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 47. Junio 2015. p. 63

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa

➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez